ORDENANZA No. 858
(Julio 30 de 2022)

Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el acto legislativo 02 de 2015, la ley 1871 de 2017 y la ley 2200 de 2022

REGLAMENTA:

TITULO I Principios, Interpretación y de la Asamblea
CAPITULO I principios rectores y criterios de interpretación

Artículo 1º.- Reglamento interno [1]

Expedición.

La Asamblea Departamental del Putumayo expide y adopta la presente ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual están incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.

Procedimiento.

Aprobado el primer debate y luego en su análisis, estudio, modificación y aprobación en la comisión respectiva, se dará el segundo debate en la plenaria, una vez aprobado se ordenará su publicación:

Aprobación y sanción

La ordenanza de reglamento requerirá de aprobación en dos debates y no requerirá de sanción del gobernador[2],

Reforma

Para la reforma del Reglamento la Mesa Directiva designara una comisión accidental, de la que harán parte diputados de todas las comisiones, la cual presentara un informe sobre los puntos que deban ser objetos de modificación o supresión. O por proyecto presentado por uno (1) o varios Diputados.

[1] Articulo 36 ley 2200 de 2022
[2] Decreto 1222 de 1986 artículos 33 y 34

Artículo 2º.- principios rectores[3].

Las actuaciones de los diputados y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa.

Artículo 3º.- Reglas de interpretación del reglamento.

La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del código civil colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta los siguientes principios.

Artículo 4º.-. Principios de interpretación del reglamento[4].

En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a. Fuentes de interpretación:
Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá a los principios constitucionales, los principios rectores del código contencioso administrativo en lo que sea aplicable, a la jurisprudencia constitucional y del consejo de estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.

b. Aplicación de la analogía [5]-
Pues bien, la aplicación analógica de la ley se encuentra prevista en el artículo 8º de la ley 153 de 1887 de la siguiente manera:
Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".
La analogía supone entonces (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante.

c. Celeridad de procedimientos:
Las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Departamental.

---

[3] Artículo 209 de la Constitución Política y los artículos y 3º del código contencioso administrativo.

[4] Art 2 ley 5 de 1992 Reglamento del Congreso

[5] Sentencia SU-975 de 2003: "El principio de la analogía, o argumento *a simili*, consagrado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera."

d. Jerarquía constitucional y legal:
En caso de incompatibilidad entre e reglamento y cualquier otra disposición superior, se aplicará la norma superior

e. Corrección formal de los procedimientos:
Podrán subsanarse los vicios de procedimiento y legalidad que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las ordenanzas, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

f. Regla de las mayorías y de respeto a las minorías:
El Reglamento se aplicará en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. igualmente, debe garantizar el derecho de las minorías a participar y a expresarse.

Artículo 5º.-. Principios Relativo a las Votaciones[6].

Los Diputados representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley[7].

a. *Votación ordinaria[8]*.

Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los diputados, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún diputado, para dicho efecto podrá emplearse de existir cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Parágrafo 1. Excepciones al voto nominal y público. Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ordenanza.

[6] Ley 1431 de 2011 articulo 4

[7] Articulo 133 Constitución Nacional

[8] Ley 1431 de 2011 articulo 1

4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada.
6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones.
10. Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
11. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
12. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.
13. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
14. El título de los proyectos de ordenanza siempre que no tenga propuesta de modificación.
15. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

Parágrafo 2. Verificación de la votación ordinaria.

la verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada diputado.

Parágrafo 3. Aceptación o negación del impedimento.

aceptado o negado un impedimento a un diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en comisión, no será necesario volver a considerarse en la plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de este.

b. *Votación nominal*[9].

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones anteriores en toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de

[9] Ley 1431 de 2011 articulo 2

cada diputado y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada diputado anunciará de manera verbal su voto sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

c. *Votación secreta[10].*

No permite identificar la forma como vota el diputado. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará cuando se deba hacer elección.

El voto secreto no se aplica en los casos en que, por mandato constitucional y legal, se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser pública y nominal[11]

En toda elección la presidencia designara escrutadores, quienes recogerán en una urna una a una las papeletas que será entregada de forma uniforme por la secretaría general, contándolas en voz alta y recogidas se procederá a la contabilidad de los votos, separando los correspondientes a cada candidato y los depositados en blanco, o por personas ajenas a la Corporación.

Parágrafo 1. Se considerará voto en blanco toda papeleta en que nada se halle escrito, aquellas en que aparezcan nombres de personas que no sean diputados, leyendas ilegibles, y las que no se refieran al acto de la elección. Las leyendas ofensivas no se leerán.

Parágrafo 2. La calificación de voto en blanco corresponde al Presidente, pero su decisión como todas las que se adopten es apelable ante la plenaria, la que, finalmente decidirá por mayoría absoluta de los diputados asistentes.

d. Explicación del voto.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

e. Empates.

En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa y en aprobación de proyectos de ordenanzas, esta

[10] Ley 1431 de 2011 articulo 3

[11] Sentencia C-1017-12 de 28 de noviembre de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez

se entenderá negada. Si el empate se produce para una elección, está se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

f. Reglas Especiales En Materia De Elecciones.

El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

TITULO II De la Asamblea Departamental
CAPÍTULO I Organización y Funcionamiento

Artículo 6º.-. Definición[12], integración y período[13].

La Asamblea Departamental del Putumayo es una Corporación político-administrativa de elección popular, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental, integrada por once (11) diputados elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años que se denominan diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la constitución y la ley

Artículo *7º.-. Organización de la asamblea*[14].

La Corporación determinara de la estructura administrativa, las funciones de las dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo al marco fiscal de mediano plazo, a la ley 617 de 2000, a las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.

Parágrafo. Estructura orgánica.

La estructura orgánica de la Asamblea Departamental estará integrada de la siguiente manera:

1. La plenaria.
2. La Mesa Directiva.
3. Las comisiones permanentes y accidentales y sus directivas.
4. La secretaría general.
5. Empleados y contratistas.

Artículo 8.- Sede[15].

[12] Articulo 299 Constitución Nacional, acto legislativo 01 de 2007 articulo 3

[13] Articulo 16 ley 2200 de 2022

[14] Articulo 17 ley 2200 de 2022

[15] Articulo 18 ley 2200 de 2022

La Asamblea Departamental tendrá su sede en la ciudad de Mocoa capital del departamento, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la Corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial.

Parágrafo 1.- Cuando la Corporación debe sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la Corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del estado.

Parágrafo 2.- La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental mediante resolución debidamente motivada.

Parágrafo 3.- En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en lo relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.

Artículo 9º.- Actos de la asamblea.*[16]*

a. Ordenanzas: Actos de la asamblea destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos y funciones que son de nuestra competencia.

b. Resoluciones: Los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados.

c. Proposiciones: Las que consistan en solicitudes formuladas por los diputados y se sometan a discusión de la comisión o plenaria y una vez aprobadas, constituyen una expresión pública de la Corporación.

Artículo *10º.*- Funciones[17].

Son funciones de la Asamblea Departamental:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

[16] Articulo 94 ley 2200 de 2022

[17] Articulo 19 ley 2200 de 2022

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.

4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la constitución y la ley.
5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del presupuesto general del departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia.

6. Elegir su Mesa Directiva.

7. Posesionar al gobernador del departamento.

8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre

9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.

10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al contralor general del departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y directores de institutos descentralizados del orden departamental.

11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la constitución y la ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.

13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.

14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la constitución y la ley.

15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las

empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.

16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.

17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.

18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.

20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la constitución política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

21. Crear mediante ordenanzas las comisiones regionales de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1454 de 2011.

22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la ley 1454 de 2011.

23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.

24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.

25. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.

26. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

27. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.

28. Expedir la ordenanza de reglamento para la organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.

29. Autorizar al gobernador del departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.

30. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

31. Las demás funciones que les señalen la constitución y las leyes.

Parágrafo 1: Las Ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Parágrafo 2: las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a la asamblea siempre y cuando no contraríe la constitución y la ley.

Artículo *11º*.- Prohibiciones [18]

Es prohibido a la Asamblea Departamental en el ejercicio de sus atribuciones:

1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
2. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.
3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
4. Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la ley.
5. Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.
6. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.
7. Las demás establecidas en la constitución y la ley.

Artículo *12º*.- Representación legal [19]

La representación legal de la Asamblea Departamental corresponderá al Presidente de la Corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el primer Vicepresidente.

[18] Articulo 20 ley 2200 de 2022

[19] Articulo 29 ley 2200 de 2022

La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo *13º Reconocimiento a personas naturales o jurídicas*[20].

Está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre la historia de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas.

Parágrafo 2. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva.

Parágrafo 3. Los costos que acarren los reconocimientos deberán ser cubiertos por el diputado o diputados proponentes.

Artículo 14° - Unidades de apoyo normativo[21]:

De existir recursos para gastos de funcionamiento y observando los límites de gastos a que se refieren los artículos 8o., 10, 11, 54 y 55 de la ley 617 de 2000, la Asamblea Departamental podrá contar con unidades de apoyo normativo (UAN), como cuerpos de asesoría y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los diputados(as)

Artículo 15° - Selección del personal de las UAN:

Para la selección y contratación del personal para las unidades de apoyo normativo, se cumplirá en su totalidad las disposiciones propias del estatuto general de contratación; cada diputado propondrá, ante la Mesa Directiva, los respectivos candidatos para su vinculación por contrato de prestación de servicios, sin que en ningún caso tal vinculación dé lugar a relación laboral.

Parágrafo: Cada diputado certificará el cumplimiento del objeto contractual a los integrantes de su correspondiente unidad de apoyo normativo, asimismo deberá rubricar los estudios previos, el formato de idoneidad, acta de inicio y los informes de supervisión de cada integrante de su respectiva unidad; el contrato de las unidades de apoyo ira como máximo durante el tiempo que este en ejercicio el respectivo diputado, si por cualquier circunstancia el diputado es separado de su cargo o renuncia, la o las unidades de apoyo cesaran sus funciones y vinculación con la Corporación, desde la fecha que se haga efectivo el retiro del diputado que lo propuso.

[20] Articulo 21 ley 2200 de 2022

[21] Articulo 78 ley 617 de 2000

Artículo 16° - Gastos de viaje[22]:

La Asamblea Departamental podrá pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.

El Presidente de la asamblea por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento, las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización, se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.
será obligación del Presidente de la asamblea publicar en la página oficial de la Corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.

CAPITULO II De las sesiones.

Artículo 17º Periodo[23]

a. Sesiones ordinarias.

La Asamblea Departamental sesionara de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

b. Sesiones extraordinarias.

Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador.

Parágrafo 1. En el curso de las sesiones extraordinarias sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación.

Parágrafo 2. Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

[22] Articulo 91 ley 2200 de 2022

[23] Articulo 23 ley 2200 de 2022

Parágrafo 3. Sí por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

Artículo *18º Clase de sesiones*

a. sesión plenaria:

Es la reunión de la mayoría de los diputados en la que se trata asuntos que en virtud de la constitución y la ley le son competentes, se discuten y votan en segundo debate los proyectos de ordenanza, y se realiza el control político. la asamblea sesionará máximo una vez por día, en sesión plenaria.

Parágrafo 1. El Presidente de la asamblea instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias con la presencia del gobernador o su delegado, sin que su ausencia impida ni vicie el acto[24]. En estas sesiones al dar inicio de las sesiones se entonarán el himno nacional y departamental.

parágrafo 2. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de ordenanza, a excepción de la sesión inaugural del primer periodo constitucional.

b. sesión de instalación y junta preparatoria:

La Asamblea se instalará en el primero (1) de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales a las 8 am, se posesionarán los diputados, elegirán Mesa Directiva y dará posesión al gobernador(a), será convocada por el Presidente y en su ausencia, por alguno de los vicePresidentes de la Corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario[25] establecido al menos el quórum deliberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, provisionalmente presidirá la sesión el último Presidente del período anterior si fuere reelegido como diputado, en su defecto a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más diputados cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones preferirá el orden alfabético de su nombre.

Parágrafo 1. Actuará como secretario el secretario de la Corporación o secretario adhoc el designado por el Presidente provisional.

Se dará inicio al proceso de acreditación de los diputados electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto, a continuación, todos los diputados presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

[24] Articulo 22 ley 2200 de 2022

[25] Articulo 47 ley 2200 de 2022

"¿declaran los honorables diputados presentes instalado constitucionalmente la Asamblea Departamental y abiertas sus sesiones?".

parágrafo 2. Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, la asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente[26].

c. Sesión de clausura

Es la última sesión plenaria de cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

d. Sesión reservada[27]

Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse, según lo disponga la Mesa Directiva, o cuando medie proposición aprobada por la plenaria.

e. Sesión audiencia publica[28]

En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la Asamblea Departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

f. Sesión descentralizada

Es aquella que se realiza por fuera de la sede oficial, aprobada mediante proposición de cualquier diputado, en virtud de la celebración de la audiencia pública ordenada por ley[29] y la no asistencia por parte de los diputados requerirá de la excusa aceptada por la Mesa Directiva.

Artículo *19º Invalidez de las sesiones y decisiones[30]*

Carecerá de validez, toda sesión de miembros de la asamblea que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes.

Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.

---

[26] Articulo 23 ley 2200 de 2022 parágrafo 1

[27] Articulo 26 ley 2200 de 2022 parágrafo 2

[28] Articulo 24 ley 2200 de 2022

[29] Articulo 24 ley 2200 de 2022. "o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios"

[30] Articulo 25 ley 2200 de 2022

Artículo *20º Reuniones no presenciales o mixtas*[31]

Cuando la Mesa Directiva de la Corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la Corporación concurran a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta.

Para tal fin, los miembros de la Corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la Corporación y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en este reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.

Parágrafo 1. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar los medios tecnológicos disponibles.

Parágrafo 2. El gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del departamento, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial.

Artículo *21º Convocatoria*[32]

El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, a través del Secretario dará aviso de la convocatoria a cada Diputada o Diputado, funcionarios citados o invitados, mediante mensaje enviado al correo electrónico, con el respectivo vinculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se hará de al menos un (1) día calendario a la fecha de la citación.

a. Acceso y permanencia a sesiones no presenciales y virtuales.

El uso y manejo de los usuarios y contraseñas de los correos electrónicos institucionales y de acceso a la plataforma de videoconferencias tienen el carácter de personales e intransferibles y el uso de los vinculados a la plataforma está restringido a los fines de este reglamento. El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario de conformidad a la normatividad vigente y será responsable del uso que se le de a la información suministrada.

[31] Articulo 26 ley 2200 de 2022

[32] Articulo 26 ley 2200 de 2022 párrafo 3

b. Llamado a lista

Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidentes de la Corporación ordenarán llamar a lista para verificar el quórum legal. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión, y las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual.

Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación. En los casos de asistencias a través de medios virtuales, el Secretario verificará la identidad del congresista, y registrará en acta la asistencia virtual y el soporte de la autorización de la misma.

Los diputados deberán permanecer en plataforma y activos durante toda la sesión, participando activamente en el desarrollo de esta.

Se comprobará asistencia mediante el llamo a lista al inicio y terminación de la sesión.

c. Aprobación del Orden del día de sesiones no presenciales y virtuales

El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá solicitando cada diputado escriban en el chat de la plataforma su voto negativo o positivo o solicitudes de modificación, para lo cual el secretario dará lectura y dejara constancia en el acta la forma como se voto y si se realiza la aprobación y las modificaciones solicitadas y aprobadas.

d. **Reglas de participación en sesiones no presenciales y virtuales**

1. Deben ingresar con 5 minutos de antelación a la hora convocada, mediante el enlace enviado previamente en la convocatoria.
2. El ingreso debe hacerse con el nombre y apellido del respectivo diputado.
3. Deben activar la cámara Web y micrófono, al momento de su registro de asistencia a la sesión.
4. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.
5. La palabra se solicitará alzando la mano que aparece en la plataforma, si no es posible de esta manera, el diputado escribirá en el chat de la plataforma la solicitud de intervención.
6. Los Diputados deben responder a los llamados a lista.
7. Deben enviar, antes de la sesión no presencial las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante su intervención al correo institucional de la Asamblea Departamental o al correo que previamente se sea informado por la secretaria de la Corporación.
8. Los diputados emitirán su voto a través de canal virtual, previa verificación de la identidad por parte del Secretario. No podrá haber votación virtual en los casos de elecciones de funcionarios (Contralor y secretario general de la Corporación y otros).
9. En los casos de votaciones se tendrá en cuenta lo normado en el presente reglamento.

e. Desarrollo de las sesiones no presenciales y virtuales

Las sesiones no presenciales y virtuales deberán ser grabadas desde la apertura de la sesión y hasta la terminación de esta. Igualmente deber ser transmitida en directo a través de los canales o redes sociales de la Corporación.

f. Fallas técnicas en Desarrollo de las sesiones no presenciales y virtuales

En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesiones no presenciales y virtuales, los funcionarios encargados adoptarán las medidas necesarias para reanudarla.

Una vez reanudada la sesión se llamará a lista y verificará el quórum. Si la falla técnica no es corregida o superada, el Presidente o quien haga sus veces podrá suspender la sesión y convocarla para otro día, caso en el cual en lo posible evacuara primero el orden del día de la sesión suspendida.

g. Fallas técnicas en Desarrollo de las sesiones no presenciales y virtuales
Los aspectos no contemplados para las sesiones no presenciales y virtuales se regirán por las disposiciones establecidas normas afines.

Artículo *22º Quorum[33] y Mayorías[34]*

a. Quorum Deliberatorio.

La plenaria y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros.

b. Quorum Decisorio.

Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la constitución o la ley exijan un quórum especial.
Mayorías.
en sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.

[33] Articulo 37 ley 2200 de 2022

[34] Articulo 26 ley 2200 de 2022 párrafo 4

Artículo *23º Reducción del quorum y mayorías*[35]

Cuando las faltas absolutas de los diputados no pudieren ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en ley 2200 de 2022, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Sí por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la Corporación, el Presidente o a falta temporal de este, el Vicepresidente de la Asamblea Departamental solicitara al consejo nacional electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Artículo *24º Junta preparatoria.*

El día 1 de enero del año siguiente al de su elección, en el inicio del cuatrienio legal, en que deba reunirse la asamblea, para la instalación de sus sesiones, y a partir de las 8 a.m., diputados presentes en el recinto señalado para tal efecto, se constituirán en junta preparatoria que se convocará por el Presidente y en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes de la Corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario genera[36]

Parágrafo 1: la reunión de la junta preparatoria será presidida por el diputado que hubiere sido Presidente en el último periodo; a falta de éste, el Vicepresidente. En defecto de éstos, el diputado a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más diputados cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre[37].

Parágrafo 2: en el acto de instalación del primer periodo las sesiones no serán necesario la intervención del gobernador, pues él debe tomar posesión en esta primera sesión.

Parágrafo 3: el Presidente provisional procederá a hacerlo con la siguiente expresión:
"declaran los diputados del departamento legalmente instalada la asamblea y abiertas las sesiones del primer período ordinario?". Se debe responder "si lo declaramos".

Artículo *25º.- Requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos*[38]

La Mesa Directiva establecerá a través de Resolución estos requisitos.

---

[35] Articulo 67 ley 2200 de 2022

[36] Articulo 47 ley 2200 de 2022

[37] Articulo 13 ley 5 de 1992

[38] Articulo 26 ley 2200 de 2022 parágrafo 1

Artículo *26º Actas*[39]

De las sesiones plenarias y de comisiones permanentes, el secretario de la Corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, las decisiones adoptadas y el resultado total de las votaciones[40] sin embargo, se deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura sí los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior.

No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la página web de la asamblea y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la asamblea para estos efectos.

Es responsabilidad de los miembros de la Corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1. Conservación de las actas

El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el Presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la Corporación.

Parágrafo 2. Garantía de publicación

La Corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.

Parágrafo 3. Acta de la última sesión de un periodo.

Antes de terminarse las sesiones de la Asamblea, el secretario tendrá pronta y en debida forma si fuere posible el acta de la Sesión misma en que haya de declararse cerradas. En dicha acta se expresará entre otras la circunstancia de ser la última acta de la Asamblea en aquella reunión y la circunstancia de haber sido discutida, adoptada y firmada inmediatamente antes de cerrar las sesiones.

[39] Articulo 42 ley 2200 de 2022 párrafo 3

[40] Articulo 1 ley 1431de 2011 modificatorio del art 129 de la ley 5 de 1992

Artículo *27º Publicidad de los actos y sesiones*[41]

La asamblea deberá contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real.
la responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.

Artículo *28º Inasistencia a las sesiones*[42]

La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la Mesa Directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar
Para verificar la asistencia a las sesiones, se llamará a lista al iniciar y al finalizar la respectiva sesión de Plenaria o de Comisión.

Artículo *29º Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones*[43]

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por eps.
2. Grave calamidad doméstica.
3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.
4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la Corporación.
5. El caso fortuito y la fuerza mayor.

Artículo *30º Convocatoria a personas jurídicas de naturaleza privada*[44]

Dentro de los términos de la presente ley, *c*on aprobación de la plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la Asamblea Departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.
los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

Artículo *31º Orden en las sesiones*[45]

a) Ubicación de diputados y secretarios.

[41] Articulo 43 ley 2200 de 2022 párrafo 3

[42] Articulo 44 ley 2200 de 2022 -Decreto 1083 de 2015

[43] Articulo 76 ley 2200 de 2022

[44] Articulo 41 ley 2200 de 2022

[45] Articulo 68 Y SS ley 5 de 1992- artículo 8 de la Ley 974 de 2005

Tendrán sillas determinadas en el recinto los diputados, las cuales se distribuirán por bancadas, así como los secretarios del gobierno departamental y gerentes o directores de entidades descentralizadas.

b) Asistentes a las sesiones.

Sólo podrán ingresar, durante las sesiones, y en el recinto señalado para su realización, los diputados, los secretarios del despacho y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto, el Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

c) Asistencia de periodistas.

Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mejor información.

d) Presencia de las barras.

A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. Los Presidentes regularán el ingreso, cuando así se exija, y controlarán esta asistencia.

e) Prohibición a los asistentes.

Ninguna persona podrá entrar armada al edificio de las sesiones, ni fumar dentro del recinto o salón de sesiones.

f) Sanciones por irrespeto.

Al diputado que faltare al respeto debido a la Corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

g) Respeto a los citados.

Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los diputados. El Presidente impondrá

al diputado que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la asamblea.

h) Irrespeto por parte de los secretarios.

Respecto de los secretarios del despacho, gerentes o directores de entidades descentralizadas, cuando hubieren faltado a la Corporación (plenaria o comisión), podrá ésta imponerles alguna de las sanciones establecidas en el presente artículo.

i) Orden de los concurrentes.

El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. toda clase de aplausos o vociferaciones le está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar salir a los perturbadores, y
3. Mandar despejar las barras.

j) Suspensión de un asunto.

Cuando por haberse turbado el orden en las plenarias o en sus comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirla a juicio del Presidente, éste lo dispondrá hasta la sesión siguiente, y adoptada que sea por él tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día.
Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier diputado.

Artículo *32º Desarrollo de las sesiones.*

Todos los días durante los periodos de las sesiones ordinarias se consideran hábiles para las reuniones de la plenaria y las comisiones, en forma presencial o de manera virtual o mixta, según lo establezca la Mesa Directiva y en periodos de extraordinarias serán hábiles los días citados y establecidos en el decreto de convocatoria. Dicha convocatoria se publicará en la página web de la Asamblea Departamental.

Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto de la Asamblea, los días martes y miércoles, a partir de la hora que convoque el Presidente.

La sesión tendrá una duración de cuatro (4) horas a partir del llamado a lista.

Parágrafo: Citación en días distintos.

Para sesionar días distintos a los definidos en el presente artículo, incluyendo sábados y domingos, el Presidente podrá realizar la citación correspondiente, igualmente podrá hacerlo la plenaria aprobándolo por mayoría de los asistentes a la sesión donde se aprueba la proposición.

a. Convocatoria:

El Presidente convocará a sesión plenaria de la Asamblea Departamental, mediante aviso en la sesión anterior y/o mediante comunicado escrito por parte de la secretaria general a los correos electrónicos institucionales de los diputados u otro medio electrónico que garantice su notificación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las comisiones permanentes.

b. Cancelación de las sesiones:

El Presidente de la plenaria o el Presidente de la comisión, podrán cancelar la correspondiente sesión mediante comunicado escrito, por parte de la secretaría general a través de los correos electrónicos institucionales de los diputados u otro medio electrónico que garantice su notificación, por lo menos con seis (6) horas de anticipación.

c. Duración de las sesiones:

Las sesiones de la Asamblea Departamental, tanto de la plenaria como de las comisiones permanentes, tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, contadas a partir de su iniciación efectiva por parte del Presidente con el llamado a lista, salvo que se apruebe por mayoría de los asistentes con quorum decisorio, la moción de sesión permanente a solicitud de cualquier diputado antes de terminar la respectiva sesión.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente, los diputados o las bancadas podrán solicitar que se declare un receso mediante proposición, y el Presidente pondrá a consideración para aprobación, la decisión se tomará por mayoría simple de votos.

Esta petición deberá presentarse y aprobarse antes de que culmine el tiempo máximo de duración reglamentaria de la sesión.

d. Apertura de la sesión:

El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al secretario llame a lista, y si lo considera, dejará abierto el registro hasta por quince (15) minutos, vencido este plazo se verificará el quórum decisorio.
confirmado el quórum decisorio pondrá a consideración de los diputados asistentes a la sesión plenaria o de la comisión respectiva el orden del día para su aprobación.

Una vez transcurridos los quince (15) minutos del registro de diputados y no habiendo conformado el quórum decisorio, si el Presidente lo considera, decretará un receso hasta por treinta (30) minutos, cumplido este tiempo sin que se logre el quórum decisorio se cancelará la sesión.

e. Orden del día.

Al comprobarse el quórum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación, el cual no podrá alterarse sino trascurridas una (1) horas de sesión, con la aprobación de la mayoría de los integrantes.

La Mesa Directiva elaborará el orden del día el cual se ajustará acorde a las necesidades e inicialmente podrá ser así:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Comunicaciones
4. Elección de funcionarios.
5. Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
6. Proyectos de ordenanza.
7. Citación a funcionarios.
8. Informe de comisiones.
9. Proposiciones y varios.

Parágrafo. Orden del día no agotado.

Cuando no se agote el Orden del Día aprobado en una sesión, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados en la siguiente sesión.

Artículo *33º Sesiones publicas*[46]

Las sesiones plenarias y comisiones permanentes tendrán el carácter de públicas salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Parágrafo: Se transmitirá en vivo las sesiones a través de la página web de la Asamblea Departamental o por cualquier medio de publicación masiva.

[46] Articulo 26 ley 2200 de 2022

Artículo *34º Uso de la palabra a los diputados*

El Presidente de la plenaria o comisión concederá el uso de la palabra al diputado y/o al vocero autorizado de cada bancada en el orden en que lo soliciten y/o que se registren, hasta en dos oportunidades sin que su intervención exceda de quince (15) minutos por tema en discusión.

Parágrafo 1: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar la intervención.

Parágrafo 2: En el trámite de proyectos de ordenanzas, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario a criterio del Presidente.

Artículo *35º.- Interpelaciones*

Las interpelaciones consisten en la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Sí excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al solicitante.

Artículo *36º* Uso de la palabra a los funcionarios

Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el residente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la plenaria o la comisión permanente fijarán el tiempo adicional para su intervención.

Artículo *37º* Replica

Cuando a juicio de la presidencia en el desarrollo de los debates, se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento con representación en la asamblea, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas.

CAPÍTULO III De las comisiones

Artículo *38º* Comisiones permanentes.[47]

Las comisiones permanentes deberán ser integradas y elegidas en sesión plenaria que se llevará a cabo, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguiente del inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año, en los años siguientes se realizar en la última semana del último periodo de sesiones ordinarias, teniendo en cuenta el recambio establecido en el presente reglamento, y estarán encargadas de adelantar debates de control político y dar primer debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen en este reglamento y actuará como secretario el secretario de la Corporación. todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes

El mecanismo de elección será a través de planchas por el número de integrantes de cada comisión y se aplicará el sistema de cociente electoral. En caso de existir única plancha con consenso de la totalidad de diputados se procederá a ratificarse por proclamación de la totalidad de los integrantes de la Corporación.

Una vez se cierre el periodo de deliberación de las listas, se pondrá a votación de la plenaria y esta será aprobada por mayoría simple, una vez conformada elegirán las mesas directivas, que serán integradas por un Presidente y un vicePresidente.

Parágrafo. habrá rotación obligatoria de los diputados cada año en la integración de las comisiones permanentes y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias para ejercer el control político.

La Mesa Directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.

Artículo *39º* Conformación

Las comisiones estarán conformadas así:

1. Comisión de plan de desarrollo seis (6) miembros.
2. Comisión de hacienda (5) miembros.

[47] Articulo 30 ley 2200 de 2022

Parágrafo1: En caso de reemplazo de un diputado.

Cuando un miembro de una comisión deje de ser diputado por cualquier causa, quien lo reemplace hará parte de la comisión de la que hacía parte el diputado a quien reemplaza.

Parágrafo 2: Recambio

Cada año se presentará recambio entre los integrantes de cada comisión así:

1 año. Se presenta la elección de las comisiones
2 año. Quienes hagan parte de la comisión del plan de desarrollo pasaran a la comisión de hacienda
3 año. Quienes hagan parte de la comisión de hacienda pasaran a la comisión del plan de desarrollo
4 año. Quienes hagan parte de la comisión plan de desarrollo pasan a la comisión de hacienda

Parágrafo transitorio: Las cuatro comisiones permanentes que establece la Ordenanza 834, seguirán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Artículo *40º Funciones de las comisiones permanentes.*

Además de estudiar y decidir los proyectos de ordenanza en primer debate ejercerán las funciones que se contemplan a continuación:

Comisión del plan de desarrollo.

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de planeación, ambiente, movilidad y hábitat, en la estructura de la administración pública departamental y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Estudiar, discutir y aprobar el plan general de desarrollo económico y social.
2. Estudiar, discutir y aprobar el plan de políticas de ordenamiento territorial del departamento.
3. Estudiar, discutir y aprobar el desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
4. Reglamentar el tránsito, el transporte y la seguridad vial en el territorio departamental.
5. Apoyar el desarrollo e integración departamental.
6. Estudiar, debatir y/o aprobar el proyecto de ordenanza que verse sobre creación y supresión de municipios, segregar territorios de municipios y organizar provincias.
7. Estudiar, debatir y/o aprobar el proyecto de ordenanza que verse sobre las normas relacionadas a la estructura de la administración departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.
8. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.
9. El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el departamento.
10. Estudiar el reglamento interno de la Asamblea Departamental y su estructura orgánica.

11. Autorizar facultades pro tempore al gobernador de acuerdo a su materia.
12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

Comisión de hacienda.

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria, en la estructura de la administración pública departamental y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Estudiar, discutir y aprobar el plan anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones del departamento.
2. Crear, reformar o eliminar las contribuciones, los impuestos, las sobretasas, las exenciones tributarias, las multas, el sistema de retención y los anticipos en el departamento.
3. Estudiar, discutir y aprobar el cupo global de endeudamiento del departamento y las vigencias futuras del sector central.
4. Estudiar los informes de la administración departamental y de los órganos de control sobre el estado de las finanzas públicas de la ciudad y de cada una de sus entidades.
5. Expedir, reformar y/o actualizar el estatuto orgánico de presupuesto y de rentas.
6. Estudiar las solicitudes presentadas por el gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes.
7. Autorizar facultades pro tempore al gobernador de acuerdo a su materia.
8. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva y las que establezcan en su propio reglamento.

Artículo *41º* Distribución de materias que no se encuentren asignadas:

Los asuntos que deban tratar las comisiones y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una de ellas, serán facultad del Presidente de la Corporación enviarlo a la comisión que considere o crear una comisión accidental para su tramite

Artículo *42º* - Reunión de comisiones:

Las comisiones permanentes podrán sesionar solamente una vez al día, siempre y cuando no se cruce con el horario de convocatoria de la plenaria, la cual tendrá prelación.

Artículo *43º Comisión legal para la equidad de la mujer*[48]

Además de las comisiones permanentes, la asamblea con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, establece la comisión para la equidad de la mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y

[48] Articulo 31 ley 2200 de 2022

optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes.

la comisión para la equidad de la mujer ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.
9. Las demás que sean asignadas por la plenaria de la Asamblea Departamental.

Parágrafo 1. Si no se realiza manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la Mesa Directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

Parágrafo 2. En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.

Artículo *44º Comisiones accidentales*

Para el mejor desarrollo de la labor normativa y administrativa, el Presidente de la asamblea podrá designar comisiones accidentales, integrada por los diputados que considere pertinente para que cumplan funciones y misiones específicas y podrán tratar, entre otras, las siguientes:

1. Enviar al gobernador algún mensaje oral o documento escrito.
2. Invitar y dar mensaje al gobernador para instalar y clausurar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
3. Verificar votaciones por escrutinio.
4. Representar la Corporación en eventos especiales.
5. Estudiar los asuntos que, a juicio del Presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.
6. Estudiar las objeciones presentadas por el gobernador de los proyectos de ordenanza y rendir informe a la plenaria.
7. Estudiar en primer debate los proyectos de ordenanza cuya apelación haya prosperado.

8. Redactar y revisar documentos especiales.
9. Atender requerimientos de la comunidad.
10. Aquellas que le asigne la presidencia de la Corporación.

Artículo *45º* Funciones del Presidente de las comisiones permanentes:

Corresponde a los Presidentes de cada comisión permanente ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión permanente, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.
2. Vigilar el buen desempeño de la comisión y velar porque se cumplan los términos de presentación de las ponencias sobre los proyectos de ordenanza que hayan sido repartidos a los miembros de su comisión para primer debate.
3. Vigilar que el secretario (a) de la comisión, lleve actualizado el control de asistencia de los diputados a las sesiones de la comisión y que oportunamente certifique la misma por medio de acta.
4. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la comisión permanente.
5. Establecer el trámite que deberá dar el secretario(a) de la comisión, a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la secretaría.
6. A través del secretario(a) de la comisión, pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de la misma y los que soliciten los diputados.
7. Vigilar que el secretario(a) de la comisión y demás funcionarios asignados cumplan sus funciones y deberes.
8. Nombrar ponente(s) del proyecto de ordenanza para el primer y segundo debate.
9. Conceder termino a los ponentes para presentar las ponencias.
10. Fijar las fechas para adelantar los debates.
11. Vigilar el orden y el buen comportamiento de los asistentes del recinto de la comisión.
12. Desempeñar las demás funciones que le asigna este reglamento o las que determinen la plenaria, la Mesa Directiva o el Presidente de la asamblea.

CAPÍTULO IV composición, periodo y funciones de la Mesa Directiva

Artículo *46º Composición y periodo*[49]

La Mesa Directiva de la asamblea estará integrada por un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, elegidos en forma separada y mediante votación secreta

Parágrafo 1.- periodo. El período de la Mesa Directiva de la asamblea será de un (1) año, comprendido entre el 1o. De enero al 31 de diciembre de cada vigencia.

[49] Articulo 27 ley 2200 de 2022

Para el primer año del periodo constitucional, la elección se realizará el día de la instalación de la asamblea, para los siguientes años se realizará en la última semana del mes de noviembre que antecede al inicio del periodo de la nueva Mesa Directiva.

Parágrafo 2.- Ningún diputado que pertenezca a la Mesa Directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes

Parágrafo 3.- En uno de los periodos la Corporación podrá reelegir a uno de los Diputados para completar los integrantes de la Mesa Directiva.

Parágrafo 4[50].- Participación de organizaciones de oposición e independientes.

Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación, participaran a través de al menos una de las posiciones de la Mesa Directiva de la plenaria. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la Mesa Directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

En ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas, las organizaciones declaradas como independientes, podrán postular los candidatos a la Mesa Directiva previsto en este reglamento. [51]. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Artículo *47º* - Funciones de la Mesa Directiva

Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día, el que se ajustará a las necesidades de cada sesión.
2. Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno, por la asistencia de los diputados a las sesiones y requerir a los diputados para que justifiquen su inasistencia.
3. Velar porque los diputados se organicen en bancadas dentro de la Corporación y actúen en grupo y coordinadamente, empleando mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Corporación.
4. Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los respectivos partidos políticos a los miembros de las bancadas.
5. Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del reglamento interno.

[50] Articulo 18 ley 1909 de 2018- Articulo 28 ley 2200 de 2022

[51] Articulo 26 ley 1909 de 2018 literal b

6. Recibir la renuncia al Presidente de la asamblea.
7. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares en la discusión de Ordenanzas en segundo debate.
8. Decidir y tramitar las faltas temporales e inasistencias[52] de los diputados.
9. Conceder vacaciones y permisos al contralor cuando la Corporación no esté en sesiones.
10. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asamblea Departamental y sus modificaciones.
11. Reglamentar la elección de dos expertos de reconocida experiencia, para conformar la comisión regional de ordenamiento territorial del departamento, según lo establecido en la ley.
12. Delegar uno o varios diputados en representación de la Corporación ante el consejo departamental de paz, de acuerdo con las disposiciones legales.
13. Adelantar el proceso de la convocatoria para elegir al secretario general de la asamblea, conforme a lo establecido en la constitución, la ley 2200 de 2022[53] y el reglamento interno de esta Corporación.
14. Adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la terna para elegir al contralor departamental de acuerdo con lo establecido en la constitución, la ley y el reglamento interno de esta Corporación[54].
15. Decidir sobre la renuncia de los diputados cuando la asamblea este en receso[55].
16. Definir el reglamento especial para el reconocimiento a personas naturales o jurídicas[56]
17. Hacer el estudio de hojas de vida y logros de los postulados para reconocimientos, homenajes y condecoraciones[57].
18. Las demás que establezca la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Artículo *48º* - Reuniones y quórum:

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental se reúne por convocatoria de su Presidente, a través de la secretaría general, se requiere del voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros para que las decisiones de la Mesa Directiva de la Corporación sean válidas.

De las reuniones de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental se levantará el acta correspondiente.

Artículo *49º* - Elección del Presidente:

La elección se realizará en sesión plenaria, será Presidente de la Corporación, el diputado que obtenga la mayoría simple de los votos de los diputados asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio.
Cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría, la votación se concentrará a los dos (2) candidatos mayoritarios por dos (2) veces más, si continua el empate se procederá a dirimirlo por sorteo

[52] Articulo 44 ley 2200 de 2022
[53] Articulo 32 ley 2200 de 2022
[54] Articulo 5 ley 1904 de 2018
[55] Articulo 58 y 19 numeral 19 ley 2200 de 2022
[56] Articulo 21 ley 2200 de 2022
[57] Articulo 21 ley 2200 de 2022

entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Parágrafo 1. El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

Parágrafo 2. si el número de votos fuere mayor al número de diputados asistentes, la presidencia declarará la nulidad de tal elección y se procederá a efectuar una nueva.

Parágrafo 3. Si la elección fuere declarada nula, el Presidente dispondrá para la nueva elección, que cada voto se entregue en un sobre cerrado, en este caso se anulará el voto donde aparezcan varias papeletas y la elección será válida.

Artículo *50º* - Posesión y juramento del Presidente[58]:

El Presidente de la asamblea tomará posesión ante la Corporación, en sesión formal, el día de su elección, para tal efecto, prestará juramento en los siguientes términos:

> *"juro a dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia y las ordenanzas".*

Artículo *51º* - Funciones del Presidente de la Asamblea Departamental:

Son funciones del Presidente de la asamblea:

1. Ser el representante legal de la Asamblea Departamental[59].
2. Abrir y cerrar las sesiones plenarias, dirigir sus debates y mantener el orden de ellas.
3. Firmar las comunicaciones, las actas de las sesiones, las ordenanzas y las resoluciones debidamente aprobadas.
4. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los corporados.
5. Convocar a sesiones especiales a la Corporación.
6. Calificar las faltas absolutas de los diputados, según lo establecido en la constitución política, la ley y el reglamento.
7. Dar posesión a los diputados a los Vicepresidentes y funcionarios de la Corporación.
8. Hacer efectiva la orden judicial ante nulidad de elección de diputados, y ante interdicción judicial hacer efectivo el cese de funciones.
9. Disponer lo pertinente para la ocupación del cargo ante vacancias temporales y absolutas de los diputados.

[58] Articulo 47 ley 2200 de 2022

[59] Articulo 29 ley 2200 de 2022

10. Nombrar las comisiones accidentales.
11. Declarar abierta o cerrada la discusión de ordenanzas, o proposiciones.
12. Sancionar y publicar las ordenanzas cuando la plenaria hubiese rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el gobernador (a) y éste no lo sancione.
13. Sancionar y publicar las ordenanzas cuando transcurrido el termino legal, el gobernador no las objeta o sanciona[60]
14. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
15. Velar que el secretario general y los demás empleados de la Asamblea Departamental desempeñen cumplidamente sus deberes y funciones.
16. Llamar al vice-Presidente para presidir la sesión cuando sea necesario.
17. Desempeñar los deberes que este reglamento le impone, los que posteriormente le señale la asamblea y los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.
18. Someter a consideración de la Corporación las objeciones del gobernador.
19. Requerir a las comisiones, la oportuna presentación de los trabajos encomendados.
20. Instalar las comisiones reglamentarias.
21. Solicitar a las entidades públicas o privadas los documentos, conceptos o informaciones requeridas.
22. Presentar informes de labores al término de su gestión.
23. Someter a consideración de la Corporación en forma inmediata, toda apelación que se interponga reglamentariamente sobre las resoluciones o determinaciones que tome, inclusive, la de levantar o no la sesión.
24. Presidir el comité de compras para la adquisición de bienes y servicios para el eficiente funcionamiento de la asamblea.
25. Rechazar las iniciativas que no se ajusten a la unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.
26. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, mantener el orden dentro de la Corporación y definir las cuestiones que en él se suscitan.

Parágrafo: El Presidente será reemplazado en las ausencias temporales o accidentales por los Vicepresidentes, en caso de ausencia de estos, ocupará la presidencia el diputado que por orden alfabético de apellido corresponda y recibe el tratamiento de Presidente.

Artículo *52º* - Funciones de la primera y segunda vicepresidencia:

1. Reemplazar al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste.
2. Disponer que se solicite a las oficinas públicas departamentales, los documentos que requieren los diputados, las comisiones o la asamblea.
3. Exigir y apremiar las comisiones para que presenten los trabajos de que están encargadas, cuando se venza el término fijado.

[60] Articulo 100 ley 2200 de 2022. Párrafo 3

4. Desempeñar además funciones que le encomiende, la constitución, la ley o las ordenanzas y que correspondan al ejercicio de su cargo.

Capitulo V Las Bancadas[61]

Artículo *53º*.- Constitución de Bancadas.

Los diputados elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada. Cada diputado pertenecerá exclusivamente a una bancada.

Las bancadas deberán informar por escrito a la presidencia y a la secretaria, la relación de los diputados que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

Artículo *54º*.- Actuación y Decisiones en Bancadas[62].

Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la asamblea, en todos los temas que los estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

[63]Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros por asuntos de conciencia para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.
[64]Las sanciones establecidas por los partidos acorde a sus estatutos deberán ser comunicada a la Mesa Directiva de esta Corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos como diputado.

Artículo *55º*.- Facultades de las Bancadas.

Son facultades de las bancadas existentes en la asamblea son las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias la asamblea.
3. Hacer interpelaciones.
4. Solicitar votaciones nominales.
5. Solicitar verificaciones de quórum.
6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.

---

[61] Ley 974 de 2005
[62] artículo 2 de la Ley 974 de 2005
[63] Art 5 ley 974 de 2005. Sentencia C-859-06, Sentencia C-897-06 de 1 de noviembre de 2006, Sentencia C-859-06 de 19 de octubre de 2006
[64] Articulo 4 ley 974 de 2005

Parágrafo: lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del reglamento de la asamblea se les confieren de manera individual a los diputados, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación

Artículo *56º*.- Intervenciones.

Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

Artículo *57º*.- Uso de la palabra.

El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la secretaría. ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo 1. no se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2. todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la Corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Parágrafo 3. En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

Artículo *58º* Número de intervenciones.

No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de ordenanza, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Mociones y cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la presidencia.

Artículo *59º*.- Programación preferente.

los proyectos de ordenanza o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programarán de manera preferente en el orden del día de las comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los diputados.

TITULO III De los Diputados
CAPITULO I. Calidad, Deberes, Derechos, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.

Artículo *60º*.- Calidades.

Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años, tendrán la calidad de servidores públicos,[65] y tomara posesión ante la Corporación en sesión formal[66]

Artículo *61º* Deberes.

Como todo servidor público, el diputado tiene el deber de acatar la constitución y las leyes y las ordenanzas, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de diputado para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura.[67].
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo[68].

[65] Art 46 ley 2200 de 2022

[66] Art 47 ley 2200 de 2022

[67] Artículo 48 de la Ley 617 de 2000

10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración[69].
11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia[70]

Artículo *62º*.- Derechos[71].

El diputado tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A elegir y ser elegido en las dignidades de la Corporación
5. A presentar proyectos de ordenanza.
6. A formar parte de una comisión permanente.
7. Al reconocimiento y pago de remuneración, conforme a la reglamentación legal[72].
8. A ser afiliado al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP.[73]
9. A un seguro de vida[74] y a la atención médico asistencial personal,
10. Al reconocimiento prestaciones y seguridad social
11. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la constitución política, la ley y este reglamento.

Artículo *63º*.- Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones:
Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones con sus respectivas excepciones aplicables a los diputados, son las consagradas en la constitución y la ley[75]

Artículo 64º Conflicto de Intereses[76].

Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

---

[68] Ley 190 de 1995.
[69] Art 56 ley 2200 de 2022
[70] Ley 974 de 2005
[71] Art 85 ley 2200 de 2022
[72] Ley 617 de 2000
[73] Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, articulo 2 ley 1871 de 2017
[74] Articulo 3 ley 1871 de 2017 y 83 ley 2200 de 2022
[75] Artículo 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 63 de la Ley 2200 de 2022
[76] Art 56 ley 2200 de 2022

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del diputado.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el diputado participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. Cuando el diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.
b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el diputado en el futuro.
c. cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el diputado tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
d. Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
e. Cuando el diputado participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

parágrafo. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Artículo 65º Declaración de Impedimento [77].

Todo diputado podrá declararse impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses. Advertido el impedimento el diputado deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva comisión o de la plenaria, donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

[77] Art 56 ley 2200 de 2022

El Presidente lo someterá a comisión o plenaria, si es aprobado el diputado deberá retirarse del recinto hasta que se agote el numeral tratado, si el impedimento es estudiado y decido en comisión, no es necesario volverlo a tratar en plenaria, a no ser que aparezcan nuevos motivos que requieran su estudio.

Artículo 66º faltas temporales[78].

son faltas temporales de los diputados:

1. La licencia de maternidad y paternidad.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Parágrafo 1o. Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la constitución política.

Parágrafo 2o. En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

Artículo 67º Faltas Absolutas de los Diputados[79].
Son faltas absolutas de los diputados:

1. La muerte.
2. La renuncia aceptada.
3. La incapacidad física permanente.
4. La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la constitución política y demás disposiciones legales en la materia.
5. La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.
6. Interdicción judicial.
7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la procuraduría general de la nación como resultado de un proceso disciplinario.
8. La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.

Artículo 68º Derecho de los reemplazos por vacancia[80].

[78] Art 68 ley 2200 de 2022
[79] Art 57 ley 2200 de 2022
[80] Art 75 ley 2200 de 2022

En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su periodo.

Parágrafo. Procedimiento en caso de faltas temporales o absolutas: en caso de falta temporal o absoluta de un diputado, el Presidente de la Corporación solicitará a la registraduría nacional del estado civil certificación de quien sigue en orden de elegibilidad electoral para que ocupe su lugar.

Artículo 69º Renuncia[81].

En época de sesiones ordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente, en ausencia de este, ante el Vicepresidente de la Corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva, si la Corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el Presidente y en ausencia de este, ante el Vicepresidente de la Corporación, quien la presentará para que decida la Mesa Directiva.

La renuncia del Presidente de la Corporación se presentará ante la plenaria.

Parágrafo. En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.

Artículo 70º Incapacidad física transitoria[82].

En caso de que por motivos de salud debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la Corporación, el Presidente declarará la vacancia temporal.

Artículo 71º Incapacidad física permanente[83].

En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el diputado, el Presidente de la asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.

[81] Art 58 ley 2200 de 2022

[82] Art 71 ley 2200 de 2022

[83] Art 59 ley 2200 de 2022

Artículo 72º Pérdida de la investidura[84].

Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:

1. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. no existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.
3. Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación de la Corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.
4. Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.
5. Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

Parágrafo 1o. La pérdida de investidura será decretada por el tribunal de lo contencioso administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.

Parágrafo 2o. mientras se adelanta el proceso de perdida de investidura, el diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.

Artículo 73º Causales de destitución[85].

También son causales de destitución de los diputados las siguientes:

1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
3. Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.

[84] Art 60 ley 2200 de 2022

[85] Art 63 ley 2200 de 2022

La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la procuraduría general de la nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente de la asamblea para lo de su competencia.

Artículo 74º Licencia de Maternidad[86].

La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el código sustantivo del trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia.

La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

Parágrafo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.

Artículo 75º Comisiones de estudio[87].

En lo relacionado a las comisiones de estudio de los diputados, la Mesa Directiva de la Corporación aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.

Artículo 76º Forma de llenar las faltas absolutas[88].
Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.

El Presidente o a falta temporal de este el Vicepresidente de la asamblea, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.

Artículo 77º Doble militancia[89].

Los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político[90].

[86] Art 69 ley 2200 de 2022
[87] Art 70 ley 2200 de 2022
[88] Art 64 ley 2200 de 2022
[89] Art 65 ley 2200 de 2022
[90] artículo 107 CN, la ley 1475 de 2011

En el caso que el diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Artículo 78º silla vacía[91].

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de lesa humanidad. tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Artículo 79º Inelegibilidad simultánea[92].

Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Parágrafo. El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.

Artículo 80º ausencia forzada e involuntaria[93].

Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el Presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sean notificado el hecho por la autoridad competente.

CAPITULO II *Régimen de Seguridad Social y Prestacional de los Diputados*

Artículo 81º Régimen de Seguridad Social[94].

El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a la asamblea

[91] Art 66 ley 2200 de 2022
[92] Art 53 ley 2200 de 2022
[93] Art 73 ley 2200 de 2022
[94] Art 80 ley 2200 de 2022

Los diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.

El ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.

Artículo 82º Remuneración de los diputados[95].

La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de la Asamblea Departamental por mes de sesiones será el establecido acorde a la categoría del departamento en la ley 617 de 2000, y las disposiciones que la modifiquen o complementen.

Durante las sesiones extraordinarias serán remuneradas de conformidad y en forma proporcional al decreto de convocatorias.

La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales.

Además de lo anterior los diputados estarán amparados al régimen de seguridad social, prestacional[96] y seguro de vida[97] y derechos[98] previsto en la ley.

TITULO IV De la elección de funcionarios.

Artículo 83º. Funcionarios de elección de la Corporación

Además de la Mesa Directiva, corresponde a la asamblea, de acuerdo con la ley y las ordenanzas, la elección de los siguientes funcionarios:

1. [99]El Contralor General del Departamento.
2. Secretario General de la Asamblea[100].

[95] Art 81 ley 2200 de 2022

[96] Art 82 ley 2200 de 2022

[97] Art 83 y 84 ley 2200 de 2022

[98] Art 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 ley 2200 de 2022

[99] Articulo 19 ley 2200 de 2022 numeral 9

[100] ley 2200 de 2022 art 19 numeral 8

CAPITULO I Del Contralor[101]

Artículo 84º.-. Elección del Contralor[102].

El Contralor Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de terna[103] conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría general para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo de gobernador.

No podrá ser elegido contralor departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Artículo 85º.-. Fecha de elección y calidades para ser Contralor.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor, para lo cual requiere[104]ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.
Además de los requisitos mínimos, el aspirante a contralor deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el departamento, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 86º Convocatoria publica[105]

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a

[101] ley 1904 de 2018

[102] ley 1904 de 2018

[103] Acto legislativo 04 de 2019 art 4(art 272 cn)

[104] Acto legislativo 04 de 2019 mod art 272 CN

[105] Articulo 6 ley 1904 de 2018

garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la asamblea, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

parágrafo 1. reglas generales[106]

El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la asamblea, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción;
b. el interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria;
c. la comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la asamblea en el acto de convocatoria.
d. el interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera.[107]
e. luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
b. parágrafo 2 divulgación[108]
c. la convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del decreto número 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, o de la gobernación.

parágrafo 3. Etapas de la convocatoria[109].

Se tendrán en cuenta los siguientes elementos

1. la convocatoria
2. la inscripción
3. lista de admitidos
4. pruebas
5. criterios de selección

[106] Articulo 2 resolución 0728 de 2019 CGR

[107] Ley 1996 de 2019

[108] Articulo 4 resolución 0728 de 2019 CGR

[109] Articulo 6 ley 1904 de 2018

6. la conformación de la terna
7. entrevista
8. elección

1. Convocatoria.

- Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar como candidatos en la elección del contralor. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva en un término no inferior a tres meses previos al inicio del proceso de selección de la terna.

- En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Los factores que habrán de evaluarse,
2. Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
3. Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
4. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
5. Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
6. Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
7. Fecha, hora y lugar de la entrevista,
8. Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,

Elementos de la convocatoria:

a. El reglamento de la convocatoria pública,
b. Las etapas que deben surtirse y
c. El procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
d. La divulgación de la convocatoria
e. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página de la asamblea, garantizando el acceso permanente a la información.

2. Inscripción.

En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de contralor que cumplan los requisitos establecidos en la constitución, la ley, la resolución de contraloría y la resolución de convocatoria, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

3. **Lista de admitidos a la convocatoria pública.**
Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las comisiones de acreditación documental.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

4. **Pruebas.**
Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo.

La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la contraloría y las relaciones del ente de control y la administración pública.
los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

5. **Criterios de selección.**
En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del contralor, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la constitución política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal, la aptitud específica para el ejercicio del cargo, el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

6. **Entrevista.**
Una vez seleccionada la terna, la plenaria escuchará por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.

cumplido lo anterior la Mesa Directiva convocara a la asamblea para elegir al contralor.

7. Fecha de la elección.
cumplido el trámite descrito, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva fijará fecha y hora en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor para la elección, exclusivamente de la terna previamente conformada dentro del

proceso de convocatoria pública.

CAPITULO II Del Secretario General de la Asamblea[110]

Artículo 87º Elección del Secretario General

La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno.

El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.

1. Fecha de elección.
   Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario, mientras se realiza la elección del nuevo secretario podrá continuar el secretario que viene ejerciendo
   en caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

2. Calidades [111]
   Para ser elegido secretario general de la Asamblea Departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.
   En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

Artículo 88º Convocatoria Pública.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a los participantes.

Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva.

etapas de la convocatoria.
Se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

[110] ley 2200 DE 2022 art 32

[111] Articulo 33 ley 2200 de 2022

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista,
7. La conformación de la lista de elegibles
8. Elección

1. Convocatoria.

- Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar como candidatos en la elección de secretario general de la asamblea. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva.
- En la misma se designará la comisión encargada de adelantar el proceso de convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información.

1. Los factores que habrán de evaluarse,
2. Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
3. Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
4. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
5. Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
6. Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
7. Fecha, hora y lugar de la entrevista,
8. Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,

2. Inscripción.

En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo que cumplan los requisitos establecidos en la constitución y la ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de tres (3) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

a. Lista de admitidos a la convocatoria pública.

Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

b. Pruebas.

Se aplicará una prueba de conocimiento dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, la cual podrá ser elaborada y aplicada por la comisión encargada del proceso o se podrá conformar una comisión interdisciplinaria para la elaboración y aplicación de la prueba, la cual entregará los resultados a la comisión encargada de adelantar el proceso.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

c. Criterios de selección.

En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la aptitud específica para el ejercicio del cargo, el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

d. Entrevista.

Una vez seleccionada la lista de elegibles, la plenaria escuchará por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior la Mesa Directiva convocara a la asamblea para elegir al Contralor.

En la página web de asamblea se publicará el listado de elegibles, en orden alfabético, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección correo electrónico dispuesto por el Presidente donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes; la lista presentada no tendrá orden de elegibilidad.

e. Fecha de la elección.

Cumplido el trámite descrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes, la Mesa Directiva fijará fecha y hora para elegir al secretario, Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario[112].

[112] Articulo 32 ley 2200 de 2022

Artículo 89º.- Funciones.
son funciones y deberes del secretario general de la Corporación, las siguientes:

1. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, secretario de esta y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.
2. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
3. Llevar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
8. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaría general de la Corporación.
10. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite.
11. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la secretaría general.
12. Enviar los proyectos de ordenanza a la comisión correspondiente acorde a los temas tratados.
13. Elaborar y custodia de actas y documentos de las sesiones de plenaria o comisiones, ordinarias o extraordinarias, virtuales o mixtas[113]
14. Conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el Presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo[114]
15. Responsable de los medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de los actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real.[115]
16. Efectuar la convocatoria realizada por el Presidente para sesión de instalación del primer periodo constitucional.[116]
17. Dirigir y publicar la gaceta y órgano de difusión de la asamblea.
18. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.
19. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.

[113] Articulo 26 ley 2200 de 2022

[114] Articulo 42 ley 2200 de 2022

[115] Articulo 42 ley 2200 de 2022

[116] Articulo 47 ley 2200 de 2022

20. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo de la asamblea, además responder por el archivo de la Corporación.
21. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
22. Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
23. Enviar a sanción del gobernador, las ordenanzas aprobadas, por la Corporación.
24. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la asamblea y/o la Mesa Directiva, guardando fe pública
25. Rendir informe a la Mesa Directiva sobre la gestión administrativa de la asamblea.
26. servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
27. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
28. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea.

parágrafo. Las faltas absolutas del secretario general se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

TITULO V Del control Político
CAPITULO I. De las Citaciones

Artículo 90º.- *Citaciones*.

Las citaciones a servidores públicos y las proposiciones deberán realizarse por escrito y estar radicadas en la secretaría general antes de iniciarse el punto correspondiente en el orden del día, para poder ser discutidas en plenaria.

Las citaciones a secretarios y demás funcionarios del departamento, serán hechas con una anticipación de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, y se notificará señalando fecha y hora, y anexando el cuestionario que se desarrollará en la sesión respectiva. El debate no podrá extenderse a otros asuntos ajenos al cuestionario.

Artículo 91º.- *Intervención del citado*.

Llegada la fecha y hora de la sesión para la cual se efectuó la citación, el servidor público dispondrá de un plazo máximo de 20 minutos, prorrogable por 10 minutos más por parte del Presidente, si encuentra necesaria la extensión del tiempo fijado. A continuación, el citante lo hará en un lapso no superior a 20 minutos y seguirán en su orden los diputados que oportunamente soliciten el uso de la palabra, con 15 minutos. La citación terminará con conclusiones del diputado citante.

Artículo 92º.- ***Respuesta del cuestionario*****.**

El cuestionario será respondido por el funcionario y por escrito; y con anticipación de dos (2) días al debate y sustentado verbal ante la plenaria. Si por razones justificadas el citante no se encuentra no se realizará el debate, el citado únicamente podrá ser excusado una vez previa concertación con la Mesa Directiva y con al menos dos (2) días hábiles a la citación, luego de la cual tendrá que concurrir a ésta.

Parágrafo: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios a la sesión.

CAPITULO II De los Informes y Debates

Artículo 93º.- ***Informes*****.**

Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán un informe de su dependencia a la plenaria de la asamblea de la siguiente manera:

1. El gobernador será invitado a la Corporación en cumplimiento de la política pública de rendición de cuentas para que exponga el informe anual de su gestión.
   [117]Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Gobernador presentará a la asamblea, un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

2. El contralor.
   Tipo de informe: de gestión y resultados de los entes vigilados.
   periodicidad: anual.
   fecha de presentación: segunda semana de las sesiones del mes de marzo. (periodo enero a diciembre,
   vigencia anterior).

3. El secretario director de planeación.
   tipo de informe: avance de la ejecución del plan de desarrollo.
   periodicidad: anual
   fecha de presentación: en el primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero.
   en los tres años restantes la primera semana del mes de marzo.

4. Secretario o Director de Planeación
   tipo de informe: informe del poai definitivo para la vigencia en curso, por dependencias.
   periodicidad: anual

[117] Articulo 22 ley 1909 de 2018

fecha de presentación: en el primer año de sesiones, la última semana del mes de febrero. en los tres años restantes la segunda semana del mes de marzo.

5. Gerente o Director de Control interno.
   tipo de informe: evaluación anual al avance del sistema de control interno y avance ejecutivo del control interno contable.
   periodicidad: anual
   fecha de presentación: cuarta semana del primer mes de sesiones de cada año. (periodo enero a diciembre del año anterior).

6. El Secretario de Hacienda y los Gerentes de Institutos y Entidades Descentralizadas.
   periodicidad: semestral.
   fecha de presentación: última semana de las sesiones del mes de julio (periodo enero a junio).
   primeros 10 días del mes de marzo (periodo julio a diciembre del año anterior).

   cuando la asamblea se encuentre en receso, los informes se presentarán ante la Mesa Directiva.

7. Las comisiones reglamentarias, al término de su periodo.

8. Los diputados, al asistir a congresos, seminarios fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para tal efecto.

Artículo 94º.- Concepto de Debates

El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones permanentes. La presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.
Artículo 95º.- [118]*Intervenciones*.

Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.

[118] Articulo 10 ley 974 de 2005

2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la asamblea, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los diputados en el orden en que se hubieren solicitado el uso de la palabra, ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo 1. ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2. todos los oradores deben solicitar el uso de la palabra ante la presidencia. harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Parágrafo 3. En el trámite de las ordenanzas, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

Parágrafo 4.[119]**número de intervenciones.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la presidencia, o revocatoria

Artículo 95º.- Interpelación.

Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la presidencia.
La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

[119] Articulo 12 ley 974 de 2005

Artículo 96º.- Derecho de Réplica.

En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

Artículo 97º.- *Derecho a Intervenir*.

En los debates, además de los diputados, podrán intervenir los secretarios de despacho y demás funcionarios citados o invitados sobre temas relacionados con sus funciones y las iniciativas de ordenanza. Los citados o invitados podrán utilizar la exposición de asesores o expertos vinculados con su entidad, por un término máximo de diez (10) minutos, que se contabilizarán dentro del término concedido al invitado o citado.

Artículo 98º.- *Intervención de Dignatarios*.

Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearen tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la mesa y no volverán a ocuparlo hasta tanto hayan concluido su intervención.

Artículo 99º.- *Aplazamiento*.

El diputado citante podrá solicitar el aplazamiento de un debate y decidir la fecha para su realización o continuación. Esta solicitud debe realizarse antes de la fecha y hora del debate, y será decidido por la Mesa Directiva y notificada al citado.

Artículo 100º.- *Compostura del Orador*.

El orador deberá observar el buen trato, comportamiento y respeto en su intervención. faltará al orden cuando:

1. Irrespete a la asamblea o a cualquiera de sus miembros dando malos tratos a las personas que controvierten sus proyectos, o profiriendo cualquiera otras expresiones ofensivas o injuriosas, o calificando los argumentos que refute con epítetos odiosos o despectivos.
2. Cuando quebrante la moral y el decoro, pronunciando palabras impúdicas, o usando palabras equívocas o figuras o actitudes obscenas.
3. Cuando en uso de la palabra quebrante cualquier disposición reglamentaria.

Parágrafo. P*rocedimiento.*

Reclamado el orden, el orador callará y el diputado reclamante expondrá brevemente sus motivos, en un término máximo de 3 minutos, y el orador llamado al orden podrá enseguida, presentar su defensa, en idéntico término.

Haga o no uso el orador de este derecho, el Presidente decidirá si se ha faltado o no al orden, conminando al orador a guardar la compostura y el respeto en su discurso. Si se apelare a la asamblea, el Presidente someterá a ella la apelación. terminado el debate el Presidente cerrará la discusión y someterá a votación la siguiente cuestión: "revoca la asamblea la decisión del Presidente?" cualquiera que sea la decisión, el orador podrá continuar su discurso.

Artículo 101º.- Incumplimiento de una citación.

Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente de la asamblea o de las comisiones permanente, según el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido sobre la moción de censura.

Parágrafo. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los períodos legales de vacaciones.

Artículo 102º.- Grabación y trascripción de las sesiones.

Las sesiones de la asamblea podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario general de la Corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La trascripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del secretario general de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los diputados, las autoridades competentes o personas interesadas.

CAPITULO III De *las Mociones y Proposiciones*

Artículo 103º.- Mociones.

Es una proposición especial que presenta uno o varios diputados durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

Artículo 104º.- Moción de Orden.

Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier diputado podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

Artículo 105º.- Moción de Procedimiento.

Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier diputado podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Corporación.

Artículo 106º.- Moción de suficiente ilustración.

Cuando un diputado considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

Artículo 107º.- Moción de aclaración de voto.

Es el derecho que tiene todo diputado para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomo la decisión respectiva.

Artículo 108º.- Moción de censura.

Proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 109º.- Proposiciones.

Uno o más diputados pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

1. **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.

2. **Supresivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de ordenanza, el contenido de un informe o una proposición.

3. **Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de ordenanza, o el texto de informe o proposición.

4. **Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de ordenanza, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. no podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

5. **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de ordenanza o el texto de un informe o proposición.

6. **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de ordenanza.

7. **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto o proposición.

8. **De citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.

9. **De reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación.

10. **Modificativa:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. no será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

TITULO VI De los Proyectos de Ordenanza

CAPITULO I. Iniciativa, Presentación, Unidad de Materia, Designación de Ponentes, Términos para Rendir Ponencia, Acumulación y Archivo de Proyectos.

Artículo 110[120º].- iniciativa.

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, el 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento (iniciativa popular), y el contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones

Parágrafo 1. Propia del gobernador

Los proyectos de ordenanza que fijen la estructura de la administración, las funciones de las diferentes dependencias, las escalas de remuneración, la creación de establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales, el presupuesto departamental y en todos los casos las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, cesiones de bienes del departamento, y las que creen servicios a cargo del departamento, deberán ser presentados a iniciativa del gobierno departamental.

Parágrafo 2. Materias objeto de iniciativa popular normativa[121]:

Solo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia de la asamblea. No se podrán presentar iniciativas normativas sobre las siguientes materias.

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del gobierno o del gobernador, según lo establecido en el artículo 313 y 315 de la constitución nacional.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

Parágrafo 3. Presentación y publicación de la iniciativa popular:

Una vez certificado por la registraduría especial del estado civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley estatutaria 134 de 1994.

Parágrafo 4. Debates y Termino para decidir sobre la iniciativa popular.

La iniciativa se estudiará como cualquier proyecto de ordenanza en 2 debates y deberá ser resuelta por la Corporación máximo en un plazo de 30 días[122]

[120] Ley 2200 de 2020 art 94

[121] Ley 1757 de 2015

[122] Ley 1757 de 2015 art 20 literal b. Concordante con el articulo 163 C.N

Los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá ser apelada por el comité promotor en los términos del reglamento interno

Artículo 111º.-Presentacion de Proyectos

Todo proyecto será presentado ante la secretaría general, en medio magnético, original en físico y siete (7), copias, la secretaria lo numerara y lo remitirá a la presidencia para que determine si hay unidad de materia y luego de subirlo a la página web lo enviara la respectiva comisión, el proyecto deberá tener los siguientes acápites:

1. Exposición de motivos.
2. Título, encabezado
3. Preámbulo.
4. Parte dispositiva. articulado que debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles todas las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo.
5. Firma legible del autor o autores.

Parágrafo 1. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto.

Parágrafo 2. Los proyectos de las ordenanzas que violen el principio de unidad de materia serán devueltos por la presidencia de la Corporación.

Parágrafo 3. La secretaria mantendrá todos los documentos presentados desde el proyecto de Ordenanza, la exposición de motivos, las ponencias, las proposiciones, las modificaciones propuestas y los documentos que se hayan presentado, junto con un resumen de las fechas de los debates y copia de las actas donde se realizaron los debates.

Artículo 112º.-Unidad de Materia[123]

Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El Presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.

Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

[123] Ley 2200 de 2020 art 9

Artículo 113º.- ***Avales Normativos[124].***

Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa esté reservada al gobernador, el aval por parte del gobernador o secretario de despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.

Artículo 114º.- Debates[125] y ***Designación de Ponente.***

Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto.
El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.
El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Una vez recibido el proyecto de ordenanza, el Presidente de la comisión en un término máximo de 2 días calendario, designara ponente o ponentes para el primero y segundo debate. En todo caso de ser varios ponentes habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

[126]Cuando un proyecto de ordenanza sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Artículo 115º.- ***Termino para rendir ponencia.***

El término para la presentación de las ponencias para cualquiera de los debates será entre (1) y (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos; de 10 a 15 si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán

[124] Ley 2200 de 2020 art 95

[125] Ley 2200 de 2022 art 97

[126] Artículo 14 de la ley 974 de 2005

prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo

El ponente rendirá su ponencia dentro del plazo que le hubiere señalado la presidencia, en caso de incumplimiento la presidencia lo reemplazará.

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las comisiones o la plenaria de la asamblea.

Se publicará una lista con los nombres de los diputados negligentes en la presentación de las ponencias y se remitirá a la procuraduría.

Parágrafo 1°. Los términos que habla el presente artículo se empezaran a contar una vez se notifique y entregue copia del proyecto de ordenanza al diputado que ha sido designado como ponente.

Parágrafo 2°. Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Parágrafo 3°. Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser radicadas por escrito en la secretaria, la cual la tendrá que publicar en la página web de la entidad.

Artículo 116º.- Acumulación de proyectos.

Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos de ordenanza que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la presidencia.

Artículo 117º.- Presencia en primer y segundo debate de los secretarios de despacho o de quien presentó el proyecto.

La sustanciación del proyecto de ordenanza deberá surtirse por quien presentó el proyecto (el secretario de despacho respectivo, el gerente, director o contralor) , igualmente deberán estar presentes en el transcurso de los debates, no se adelantará estudio de ningún proyecto de ordenanza sin la presencia de quien presentó el proyecto. En caso de que el autor sea el gobernador, será sustentado y asistirá el funcionario que dirige la secretaria o enditad a que se refiere el proyecto.

Artículo 118º.- Archivo de proyectos[127].

Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 119º.- Apelación del proyecto archivado.

El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro diputado, del gobierno departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, previa solicitud de apelación presentada en la misma comisión una vez aprobado el archivo o negado el proyecto, para lo cual el Presidente de la Corporación designara una comisión accidental para que presente a la plenaria un informe de conveniencia de la apelación, una vez votado y acogida la apelación, el Presidente lo enviara a otra comisión o creara una comisión accidental, para que dé primer debate al proyecto.

Artículo 120º.- Sanción[128].

Aprobado en segundo debate un proyecto de ordenanza, pasará con la firma del Presidente de la Corporación y del secretario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al gobernador para su sanción.

CAPITULO II Del Primer y Segundo Debate

Artículo 121º.-Designación de ponente para primer debate.

Una vez recibido el proyecto de ordenanza, el Presidente de la comisión procederá en un término no superior a 2 días calendario a designar el o los ponentes para primer y segundo debate mediante oficio, en el que indicará el número y titulo del proyecto, al igual que el término que se concede para rendir ponencia.

Artículo 122º.- Presentación de la ponencia.

El diputado asignado como ponente deberá rendir su ponencia por escrito en original y copia y en medio magnético a la secretaria de la Corporación, quien, en el término máximo de 1 día por cualquier medio mecánico, físico, disquete, software, internet, intranet, correo electrónico, o wasap lo distribuirá entre los diputados de la comisión.

La ponencia deberá terminar con una proposición, la cual podrá ser: de aprobación como viene el texto presentado, de aprobación con modificaciones, de archivo o de mantener en estudio mientras se entrega documentación o información solicitada.

[127] Articulo 98 ley 2200 de 2022
[128] Articulo 76 ley 136 de 1994

Artículo 123º.- Publicación de la ponencia.

Una vez presentada la ponencia y a más tardar una hora después la secretaria la subirá a la página web de la Corporación, o de la gobernación, de no ser posible en estas páginas, podrá realizarla en alguna de las redes sociales y en caso de fallas del internet en el departamento, esta se deberá realizarse en algún medio de comunicación local y en la cartelera de la Corporación.

La ponencia se publicará antes del respectivo debate.

Artículo 124º.- Desarrollo del Primer Debate.

Una vez surtido el trámite del artículo anterior, el ponente, en la correspondiente sesión sustentara la ponencia y absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate de la proposición con que termina la ponencia.

Si la proposición aprobada es de votar el proyecto como fue presentado, se leerá y decidirá sobre título y el articulado del proyecto presentado.

Si la proposición aprobada es de votar con modificaciones, se leerá y decidirá sobre el texto presentado por el ponente con modificaciones.

Si la proposición es de archivo, una vez aprobada, no podrá continuar la discusión ni se podrá decidir sobre el título y el articulado.
En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la comisión y, si así lo solicitaren, también a los demás diputados, secretarios de despacho, gerentes de institutos descentralizados y/o el contralor del departamento.

Se podrá igualmente autorizar la intervención de un funcionario, contratista o asesor con conocimiento del tema a discutir para ilustrar sobre los alcances del proyecto a la comisión.

Para la votación y decisión del proyecto, se tendrá en cuanta lo normado en el presente reglamento interno.

El Presidente de la comisión podrá ordenar los debates por artículo, grupos de artículos, o bien por materias, o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la exposición temática de las posiciones.

Igualmente se podrá votar en bloque los artículos que no tengan modificación o requieran de aclaración por parte de los diputados.

Todos los diputados de la comisión pueden presentar enmiendas a los proyectos de ordenanza que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este reglamento:

1. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la comisión respectiva por escrito en original y en medio magnético, así no haga parte de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado.

Parágrafo. Serán enmiendas a la totalidad del proyecto las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a parte del articulado o disposiciones del proyecto.

Las enmiendas a un proyecto de ordenanza que supongan gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán del previo visto bueno del ejecutivo departamental para su tramitación.

Una vez aprobado el proyecto se enviará a la secretaria para que surta el segundo debate en la plenaria.
Del Segundo Debate

Artículo 125º.-Designación de ponente para segundo debate.

El Presidente de la comisión podrá designar el ponente para segundo debate en el mismo acto administrativo en el que se designa para primer debate o en forma independiente, el ponente puede ser el mismo de primer debate o diferente. De no haberse realizado en el mismo acto del primer debate, deberá realizar la designación una vez aprobado el proyecto en primer debate, siguiendo los pasos que se llevaron a cabo para designar ponente para primer debate.

Artículo 126º.- Presentación de la ponencia para segundo debate.

El ponente para segundo debate presentará ante la secretaria la ponencia dentro del término concedido por el Presidente de la comisión, en su ponencia se acogerá a lo definido en el artículo 123 del presente reglamento para el primer debate, e incluirá en la ponencia el texto aprobado en primer debate y un resumen de la discusión del proyecto en comisión; de presentar sugerencia de modificaciones, deberá presentar el texto con las modificaciones propuestas, y terminar con una proposición.

El secretario de la asamblea una vez recibida la ponencia, la subirá a la página web de la Corporación, antes del segundo debate.

Artículo 127º.- Desarrollo del segundo debate.

Una vez surtido el trámite del artículo anterior, el ponente, en la correspondiente sesión de la plenaria de la Corporación sustentara la ponencia y absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, e informara el trámite surtido en primer debate, luego de lo cual comenzará el debate de la proposición con que termina la ponencia.

La sesión se desarrollará como se establece para el debate en comisión.

Artículo 128º.- Procedimiento para el proyecto de presupuesto[129].

En la discusión y votación, se observarán, además, las reglas generales establecidas en este reglamento para cualquier otro proyecto de Ordenanza y lo estipulado en el Estatuto Presupuestal del Departamento, se acogerá lo pertinente y previsto en el Decreto 2407 de 1981 y las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen.

El órgano de comunicación del Gobierno con la asamblea en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda. En consecuencia, este funcionario podrá solicitar, a nombre del Gobierno, la creación de nuevas rentas o recursos, la modificación de las tarifas de las rentas, la modificación o traslado de las partidas para los gastos incluidas por el gobierno en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

El proyecto contendrá entre otras las diferentes secciones del Presupuesto, servicio de la deuda pública e inversión; políticas, programas, subprogramas y proyectos[130].

Si el proyecto de presupuesto no hubiere sido preparado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, y así lo decidiere la Comisión será enviado al Secretario de Hacienda quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 20 de octubre, para someterlo a primer debate.

Objeciones infundadas. Si el tribunal decide que las objeciones son infundadas, el gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de ordenanza dentro de las 24 horas siguientes, y si no lo hiciere, se entenderá sancionada por el solo hecho de la expiración del plazo. En este caso el Presidente de la Asamblea hará que se promulgue.

Objeción total. Si la jurisdicción contencioso-administrativa declare ilegal o inconstitucional la ordenanza de presupuesto, regirá para la respectiva vigencia el presupuesto del año anterior, con las modificaciones que se introduzcan legalmente.

Objeciones parciales. Si la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad afectare alguno o algunos de los artículos del presupuesto de rentas e ingresos, el gobierno suprimirá las apropiaciones que no sean forzosas por una cantidad igual las rentas anuladas.

Si la objeción afectare una o varias partidas del presupuesto de gastos, el gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte válida y contracreditará las partidas afectadas.

---

[129] Decreto 2407 de 1981 cap V

[130] Numeral 5 art 19 ley 2200 de 2022

Vigencia del proyecto de presupuesto. Si la Asamblea por cualquier circunstancia no expidiere la Ordenanza de presupuesto antes de la media noche del 15 de noviembre del respectivo año, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno haya presentado a consideración de la Asamblea.
Repetición por no presentación o por objeción total. Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado por el gobierno departamental dentro del término legal, o si la ordenanza hubiere recibido objeción total, regirá para la respectiva vigencia, el presupuesto del año anterior.

Artículo 129º.- Termino de presentación del proyecto de presupuesto.

El gobernador del departamento someterá el proyecto de ordenanza de presupuesto por conducto del Secretario de Hacienda dentro de los cinco (5) primeros días de sus sesiones ordinarias del mes de octubre, adjuntando la cantidad de ejemplares suficientes para su distribución entre todos los miembros de la asamblea.

Artículo 130º.- Exposición de motivos.

El proyecto se acompañará de una exposición de motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas del departamento. Llevará igualmente información completa sobre los fundamentos de los estimativos de los ingresos, los resultados del ejercicio fiscal anterior y el estado de la deuda pública, con la justificación de las solicitudes de apropiaciones para gastos y la información para el desarrollo de las actividades emprendidas.

El proyecto se acompañará igualmente, de un informe correspondiente al ejercicio fiscal anterior de las entidades descentralizadas departamentales.

El proyecto de presupuesto se acompañará de un mensaje del gobernador y del Secretario de Hacienda en el que se expondrá la política presupuestal y fiscal del gobierno departamental para el respectivo año.

CAPITULO III De las Sanciones y Objeciones de las Ordenanzas.

Artículo 131º.-. P*romulgación*

Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Asamblea, pasará al Gobernador para su sanción y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como Ordenanza. Si lo objetare. Lo devolverá a la Asamblea.

Artículo 132º.-. *Términos* para devolver con objeción[131].

El gobernador dispondrá de los siguientes términos:

[131] Articulo 100 ley 2200 de 2022

1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.
2. Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y
3. Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si la asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.

Artículo 133º.-. D*eber de sancionar.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.
El gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.

Artículo 134º.-. E*nvío al tribunal*[132]

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al gobernador del departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el gobernador disponga el traslado. Del proyecto pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que este decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo (CPACA)..

Artículo 135º.-. Concepto de sanción ejecutiva.

Llámese sanción ejecutiva, el acto del Gobernador del Departamento que manda ejecutar el proyecto enviado por la respectiva Asamblea, y con el cual revista a ésta de carácter de Ordenanza133

Artículo 136º.-. Publicidad

Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea, y empezará a regir cuando la misma determine; en ningún caso, antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.[134]

[132] Articulo 101 ley 2200 de 2020
[134] Artículo 103 ley 2200 de 2022
[134] Artículo 103 ley 2200 de 2022

Parágrafo. Las Ordenanzas rigen en todo el territorio del Departamento, una vez sea sancionada y publicada en el diario, gaceta o página web oficial. Pero en todo caso ninguna ordenanza podrá ser obligatoria antes de su promulgación[135].

TITULO VII De las Autorizaciones al Gobernador para contratar[136]

Artículo 137º.-. Generalidades

Se reglamenta[137] la autorización al Gobernador para contratar, estableciendo que solo requerida esta autorización a los establecidos en el artículo 140 de este reglamento, los cuales requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental.

Parágrafo 1. La autorización concedida de manera general no tendrá vigencia.

Parágrafo 2. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo y en el POAI antes de ser presentada y tramitada la autorización a la asamblea.

Parágrafo 3. nuevos proyectos que requiera realizar el ejecutivo Departamental deberán ser aprobados e incluidos en el POAI

Artículo 138º.-. Casos en que requiere autorización.

El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos[138]:

a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
b. Concesión
c. Empréstito
d. Contratos que comprometa vigencias futuras
e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento.
g. Encargos fiduciarios y fiducia publica

Artículo 139º.-. Documentos que se deben radicar

Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea Departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

---

[135] Articulo 83 decreto 1222 de 1986

[136] Articulo 25 ley 80 de 1993

[137] Articulo 300 Constitución nacional numeral 1, sentencia C-738 de 2001

[138] Articulo 19 numeral 31 ley 2200 de 2020

a. COMPRAVENTA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE PRORPIEDAD DEL DEPARTAMENTO:

- Identificación, ubicación, límites y descripción del predio objeto de la enajenación y/o compra o venta que conlleve a solicitar la autorización con su respectiva justificación, fuente de financiación y/o destino de los recursos en caso de su venta.

- Copia de la solicitud formal de la entidad interesada en el predio cuando es a título de enajenación gratuito.

- Copia de la manifestación expresa y voluntaria de la persona natural o jurídica que pretenda realizar la enajenación en carácter de donación a favor del departamento.

- Certificado de disponibilidad presupuestal en caso de compra.

- Fotocopia de la escritura del predio objeto de enajenación y/o compraventa.

- Certificado de registro inmobiliario del inmueble expedido con un máximo de 30 días de anterioridad desde el momento de radicación del proyecto de ordenanza.

- Avaluó del predio por el IGAC o la autoridad competente de conformidad a lo determinado por la ley.

- Concepto del uso del suelo para el caso de enajenación o compra que sea compatible con la pretensión de su adquisición.

- Los demás requisitos que sean exigibles por la ley para la autorización a concederse.

- Certificación de no necesidad o de utilización del ejecutivo del bien inmueble.

b. CONCESION:

- Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión

- Estudio operativo, técnico, financiero y de conveniencia de la concesión en el que se demuestre, justifique y arroje como conclusión la necesidad de suscribir la concesión de la operación, mantenimiento y administración del servicio a cargo del estado.

- Sustentación por parte del gobierno ante la respectiva comisión.

- Los demás requisitos exigidos por la ley

c. EMPRÉSTITOS

- Cuadro explicativo de la capacidad de pago del departamento
- Cálculo de los indicadores establecidos 358/96 y 819/2003
- Anexo de la evaluación de la calificadora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la ley 819 de 2003
- Autorización del CONFIS
- Marco fiscal de mediano plazo actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.
- Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.
- Los demás requisitos que la ley 358 y 819 determinen

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
- Autorización del CONFIS.
- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
- Las demás que determine la ley.

e. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual

- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad

- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.

- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores e educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.

- Aprobación del CONFIS.

f. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES

Justificación de la venta o la participación.
En caso de invertir la certificación presupuestal que demuestre la existencia del recurso.

g. CUANDO EL CONTRATO A CELEBRAR REQUIERA DAR EN GARANTÍA BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO

- Justificación de la necesidad de otorgar la garantía.

- Certificado del registro inmobiliario del inmueble con expedición máximo de 30 días, desde el momento de radicación del proyecto de ordenanza.

- Avaluó del predio por el IGAC o la autoridad competente de conformidad con la ley del bien que se va a entregar en garantía.

Artículo 140.-. Procedimiento.

Recibido el proyecto de ordenanza para otorgar la autorización al gobernador para contratar, la plenaria en primer debate, verificara entre otros el cumplimiento de los requisitos exigidos, de no cumplirse con todos los requisitos el proyecto será devuelto por el Presidente a la administración Departamental para que se adecue en el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo con los requisitos exigidos, de no cumplirse con ellos la asamblea negara la autorización.

Artículo 141º.-. informe de autorizaciones anteriores.

La administración departamental deberá presentar a la Asamblea un informe detallado de las gestiones realizadas ante la autorización concedida anteriormente y de los contratos realizados, el cual hará parte del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

Artículo 142º.-. Autorización para modificar el presupuesto.

Por disposición constitucional no se concederán facultades al gobernador para modificar el presupuesto mediante decreto[139]

TITULO VIII
PARTICIPACION POPULAR
CAPITULO I
TRAMITES ANTE LA ASAMBLEA

Artículo 143º Promoción de la participación ciudadana.

En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, la Asamblea promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos[140]; sesiones abiertas; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.

Artículo 144º.-. De las propuestas de referendo, iniciativa normativa de origen popular, o consulta popular de origen ciudadano.

Cuando se haya expedido la certificación que trata la ley 1757 de 2015[141], la Registraduría enviará a la asamblea el articulado, la exposición de motivos del referendo, o de iniciativa normativa de origen popular, o de consulta popular de origen ciudadano[142].

La asamblea deberá divulgar en la publicación oficial en la página web, redes sociales y medios masivos de comunicación, el nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos.

[139] Articulo 345 y 346 de la constitución y varias sentencias constitucionales
[140] Articulo 155 constitución Nacional
[141] Articulo 15 ley 1757 de 2015
[142] Articulo 19 ley 1757 de 2015

Parágrafo. Cuando se tramite una iniciativa de participación ciudadana ante la asamblea, y esta pueda generarse el archivo de esta por vencimiento de la legislatura, la asamblea, deberá darle curso a la iniciativa en la siguiente legislatura, dentro de los cinco primeros días del inicio de la misma[143].

Artículo 145º.-. Trámite de las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana.

Las reglas que rigen el trámite en la asamblea de cada mecanismo de participación ciudadana son las siguientes:

a. Referendo. A iniciativa del gobierno departamental, la Asamblea Departamental, mediante ordenanzas que incorporen el texto que se propone para referendo, podrán someter a consideración del pueblo un proyecto de norma[144];
b. Iniciativa normativa. La iniciativa popular normativa será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Constitución Política.
c. Los términos serán improrrogables y su estudio será prioritario en el orden del día. En el caso en que la iniciativa sea negada en comisión, podrá ser apelada por el comité promotor en los términos del reglamento interno de la asamblea ante la plenaria[145];
d. Consultas Populares. La asamblea, se pronunciarán sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental[146].

Parágrafo 1. La asamblea no podrá introducir modificaciones al proyecto de referendo de ordenanza, de iniciativa popular que sustituyan el sentido original de la iniciativa o alteren su esencia. De presentarse cambios de forma, en cada uno de los respectivos debates, el vocero del Comité Promotor manifestará que los cambios introducidos no sustituyen el sentido original de la iniciativa.

Parágrafo 2. Quien sea reconocido como promotor de los mecanismos de participación ciudadana, cuyo propósito sea el de derogar, modificar o crear una norma, deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y tendrá en ellas los mismos derechos, salvo el del voto, que la ley o el reglamento confiere a los miembros de la asamblea.

CAPITULO II
DEL CABILDO ABIERTO[147]

Artículo 146º.-. Cabildo abierto.

[143] Parágrafo 2 Articulo 19 ley 1757 de 2015

[144] Articulo 20 literal a ley 1757 de 2015

[145] Articulo 20 literal b ley 1757 de 2015

[146] Articulo 20 literal c ley 1757 de 2015

[147]

En cada período de sesiones ordinarias la asamblea podrá celebrar cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre, y cuando sean de competencia de la asamblea. Es obligación del gobernador, asistir al cabildo abierto.

Artículo 147º.-. Materias del cabildo abierto.

Podrán ser materias del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al gobernador deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el Presidente de la Corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado. A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de ordenanza.

Artículo 148º.-. Prelación.

En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

Parágrafo. Si la petición es radicada cuando la Corporación no se encuentre en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 149º.-. Difusión Del Cabildo.

La asamblea dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar, hora y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento de inscripción de los participantes, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.

Artículo 150º.-. Asistencia Y Vocería.

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los diputados, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el gobernador, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los miembros de la Corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento.

Parágrafo. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la Mesa Directiva de la Corporación.

Artículo 151º.-. Citación A funcionarios de la Administración.

Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a la ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta.

Artículo 152º.-. Obligatoriedad De La Respuesta.

Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la Corporación.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.
Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Artículo 153º.- Sesiones fuera de la sede.

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la Corporación podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.

Artículo 154º.-. Registro de los cabildos abiertos.

La Secretaría General deberá llevar un registro de cada cabildo abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta de la Corporación. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 155º.-. Requisitos especiales previos al trámite.

Antes de iniciar el trámite ante corporaciones públicas de cada mecanismo de participación ciudadana se requiere.

a) Para la Consulta popular a nivel departamental de iniciativa gubernamental, el gobernador, con la firma de los secretarios de despacho, podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales.

b) El diez por ciento (10%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral del departamento, podrá solicitar que se consulte al pueblo un asunto de interés de la comunidad;
c) Los referendos de iniciativa gubernamental requieren de la firma del gobernador y sus secretarios de despacho.

CAPITULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL[148].

Artículo 156º.-. Plan de acción de rendición de cuentas de la asamblea.

La Asamblea deberá elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la ley 1757 de 2015.

Artículo 157º.-. Informes de gestión y rendición de cuentas de la asamblea.

El Presidente de la Asamblea y de las comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo de la Asamblea y en la correspondiente Secretaría General.

Los informes de rendición de cuentas de la Asamblea y de las comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

CAPITULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ANTE LA ASAMBLEA[149].

Artículo 158º.-. Registro de temas de interés.

Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la Asamblea para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de ordenanza radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá

[148] Artículos 58 y 59 ley 1757 de 2015

[149] Titulo VI ley 1757 de 2015

a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.

Artículo 159º.-. Formas de participación.

En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en la Asamblea, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, la Asamblea promoverá la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del artículo 155 de la Constitución Política; sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.

Artículo 160º.-. Promoción.

la Asamblea, promocionara y divulgara, a través de sus medios de comunicación, estas nuevas formas de participación para efectos de garantizar su uso efectivo por parte de la ciudadanía.

Artículo 161º.-. Afiliación a CONFADICOL.

Afiliar la Corporación Asamblea Departamental a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL, crear dentro del presupuesto de la Asamblea el rubro de cuota de afiliación y sostenimiento a CONFADICOL, se dejará anualmente la partida correspondiente a lo establecido por CONFADICOL para Asambleas de categoría como la nuestra, y se girará en los primeros 3 meses del año.

Artículo 162º.-. Préstamo de las instalaciones de la asamblea.

El Presidente de la Asamblea podrá prestar el recinto de la Corporación para la realización de actividades de organizaciones sociales, cívicas, gubernamentales o políticas, siempre que medie una solicitud y exista una persona que se haga responsable del orden, los elementos, muebles y enseres que deberá devolver al finalizar el préstamo.

La Asamblea conservar la potestad y tenencia del bien, y por intermedio de la Presidencia o de la Secretaría se hará seguimiento al cumplimiento de las normas sanitarias, de convivencia y de las disposiciones establecidas por la Presidencia al momento de autorizar el préstamo.

La persona que solicite el préstamo deberá responder por entregar el recinto en las condiciones que le fue entregado.

Artículo 163º.-. Archivo ordenanzal[150].

Por secretaria, la Asamblea deberá enviar al archivo ordenanzal copia proyecto de ordenanza una vez presentado y copia de la ordenanza sancionada u objetada y los demás documentos solicitados por CONFADICOL como operador legal del mismo.

La asamblea realizará los aportes necesarios para el funcionamiento y administración del archivo ordenanzal como lo ordena la ley,

Artículo 164. VIGENCIA.

La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza No. 834 del 30 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2022

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General

[150] Artículos 106 ley 2200 de 2022

SECRETARIA GENERAL

MOCOA, 30 DE JULIO DE 2022.

En la fecha se constituyó y radicó ORDENANZA No. 858, (Julio 30 de 2022), Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo.

EMILIO E. ORTEGA R.
SECRETARIO GENERAL

DESPACHO DEL PRESIDENTE

MOCOA, 30 DE JULIO DE 2022.

Sancionase y publíquese la ORDENANZA No. 858, (Julio 30 de 2022), Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo.

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental

PUBLICACIÓN

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 57 DE 1985 Y EL CÓDIGO DE RÉGIMEN DEPARTAMENTAL, QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES, SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, LA ORDENANZA NO. 858 DEL 30 DE JULIO DE 2022.

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental